

Este Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo y que recoge la Ley 21/1982, de 9 de junio, ha tenido a bien disponer: Se conceden a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los préstamos, empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destina a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al plan de reconversión.

Los beneficios fiscales relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en el Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo que están afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión, en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar, en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple por la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de 2.000.000 de pesetas, siendo aplicable, cuando proceda, los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

«Juanico Hermanos, S. A.». C. I. F. A-08.161.085. Actividad de fabricación de tejidos. Expediente número 87.

«Textiles Galiana, S. A.». Expediente número 176. Número de identificación fiscal A-48.118.568. Actividad de tejeduría y confección de toallas.

«Fantasías Cucuru», S. A.». Expediente número 210. Número de identificación fiscal A-08.711.509. Actividad de manufactura de hilados de fantasía.

«Alonvi, S. A.». Expediente número 318. N. I. F. A-09.019.142. Actividad de tejeduría y confección de prenda exterior de caballero y señora.

«Benelex, S. A.». Expediente número 388. N. I. F. A-03.080.280. Actividad de fabricación y comercialización de tejidos no tejidos unidireccionales para aplicaciones sanitarias.

«Industrias de Fibras Textiles, S. A. (INFITEX)». Expediente número 398. N. I. F. A-26.009.084. Actividad de fabricación y comercialización de hilos para labores.

«Filprim, S. A.». Expediente número 448. N. I. F. A-03.010.287. Actividad de hilatura de lana y fibras sintéticas para moquetas y alfombras.

«Itaico, S. A.». Expediente número 479. N. I. F. A-08.304.255. Actividad de confección de trajes para caballero, de alto, «Standing».

«Artipun, S. A.». Expediente número 489. N. I. F. A-08.402.521. Actividad de encajes, tulés y blondas.

«José Albero Puerto, S. L.». Expediente número 497. Número de identificación fiscal A-03.051.927. Actividad de tejidos para la limpieza, bayetas, paños de cocina, gamuzas y toallas de rizo.

«Cotolla, S. A.». Expediente número 426. N. I. F. A-17.003.039. Actividad de fabricación y comercialización de hilados de fibras naturales y sus mezclas con fibras artificiales y sintéticas.

«Confecciones Caragentinias, S. A.». Expediente número 65. N. I. F. B-48.049.585. Actividad de prenda exterior de primera infancia, infantil y juvenil.

«Europunto, S. A.». Expediente número 506. Número de identificación fiscal A-26.007.351. Actividad de tisaje y confección de punto para caballero y señora.

«Tierra, S. A.». Expediente número 574. N. I. F. 6.174.493 (en constitución). Actividad de diseño de colecciones para terceros y confección propia.

«Gamell, S. A.». Expediente número 462. N. I. F. A-08.054.888. Actividad de transformación de hilados para perfilería de pañerío y comercialización.

«Cipriano Gutiérrez Tapia, S. A.». Expediente número 237. N. I. F. A-50.023.381. Actividad de hiladura estambre y sus mezclas, tisaje, tinte, acabados, paquetería, confección y bufandas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

28685

ORDEN de 30 de septiembre de 1983 por la que se conceden a la Empresa «Exploración Minera Internacional, S. A.» los beneficios establecidos en la Ley 8/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Exploración Minera Internacional, S. A.», C. I. F. A-28180224, con domicilio en Madrid, calle Guzmán el Bueno, número 133, en el que solicita los beneficios previstos en la Ley de Fomento de la Minería y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II de la citada Ley, disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Exploración Minera Internacional, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 5 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciará cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados en el caso de que la Empresa «Exploración Minera Internacional, S. A.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el Plan Nacional de Abastecimiento de Materias Primas Minerales, cuya relación ha sido aprobada por el Real Decreto 1160/1983, de 23 de mayo, deberá llevar contabilidad separada en la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Exploración Minera Internacional, S. A.», son de aplicación a las actividades de explotación, investigación, explotación, tratamiento y beneficios de minerales de plomo-zinc-cobre en las 19 concesiones y permisos de investigación que componen el grupo minero «Troya» número 4.655 que figuran en el expediente, todas ellas en el término municipal de Mutilloa, en la provincia de Guipúzcoa.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.